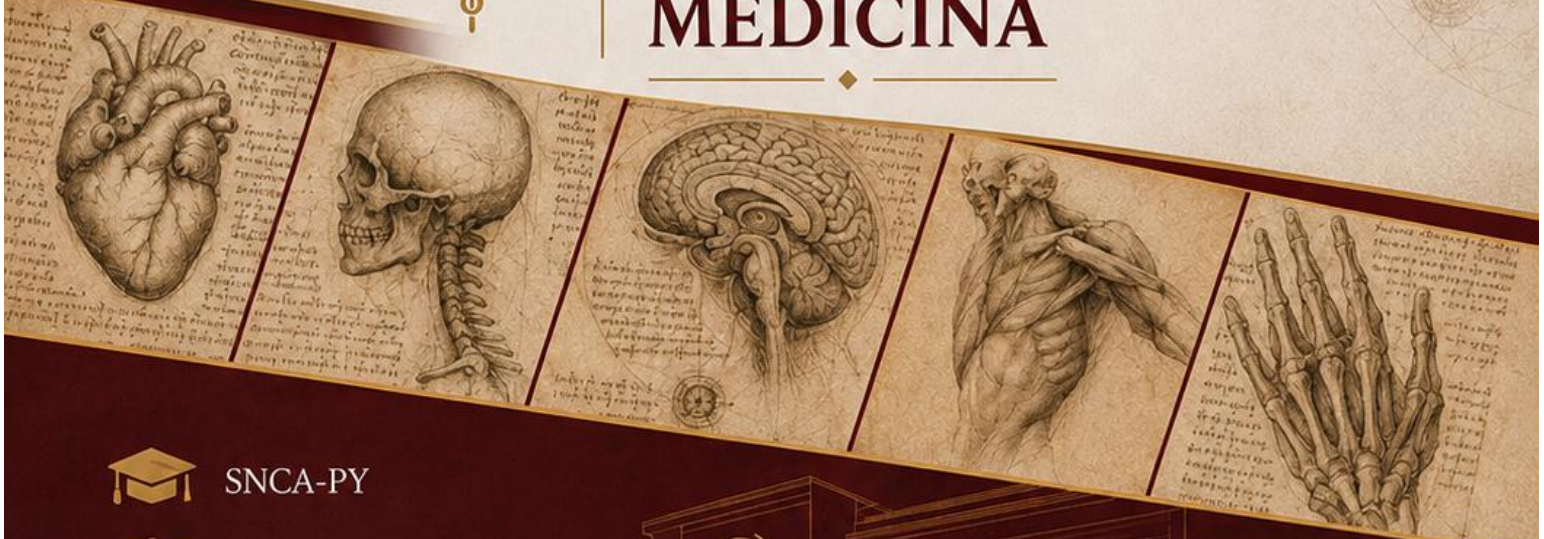
LEONARDO DA VINCI UNIVERSIDAD

REGLAMENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Modelo Basado en Competencias

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CARRERA DE MEDICINA



- SNCA-PY
- Planificación curricular
- Mejora continua de la calidad

RESOLUCIÓN DEL RECTOR N.° 025/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS – PARAGUAY (SNCA-PY) DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI."

Asunción, 18 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta N.º 15 del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud – Carrera de Medicina – Filial Salto del Guairá**;** la Resolución COF N.º 15/2026, de fecha 17 de agosto de 2026, por la cual se aprueba el Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) y se dispone su elevación al Vicerrectorado de Grado y al Rectorado para su revisión, consideración y prosecución del procedimiento de aprobación institucional; el documento técnico que establece las definiciones, criterios, procedimientos y responsabilidades para la estimación, asignación, registro, reconocimiento y seguimiento de los créditos académicos en la Universidad Leonardo Da Vinci; la Ley N.º 4995/2013, de Educación Superior; la Resolución CONES N.º 221/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 4995/2013, de Educación Superior, establece el marco normativo general aplicable a la educación superior en el Paraguay.

Que la Resolución CONES N.º 221/2024 establece disposiciones relacionadas con el Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY), constituyendo un marco de referencia para la organización, estimación y reconocimiento de los créditos académicos.

Que resulta necesario que la Universidad Leonardo Da Vinci cuente con un instrumento institucional que establezca criterios y procedimientos uniformes para la estimación, asignación, registro, reconocimiento y seguimiento de los créditos académicos, en concordancia con la normativa nacional aplicable.

Que el Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) establece la articulación entre los resultados de aprendizaje, las horas de trabajo académico con acompañamiento docente (HTD), las horas de trabajo académico independiente o autónomo (HTI), las horas totales de trabajo académico (HTTA), la evaluación y los créditos académicos.

Que la implementación de un sistema institucional de créditos académicos contribuye a fortalecer la transparencia curricular, la comparabilidad de los aprendizajes, la movilidad académica, la trazabilidad documental y el aseguramiento de la calidad.

Que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud analizó la pertinencia, coherencia y aplicabilidad del documento, aprobándolo por unanimidad mediante Resolución COF N.º 15/2026, de fecha 17 de agosto de 2026.

Que mediante el Artículo 3° de la referida Resolución se dispuso elevar el Reglamento al Vicerrectorado y al **Rectorado** para su revisión, consideración y prosecución del procedimiento de aprobación institucional ante la autoridad competente.

Que la adopción institucional del Reglamento permitirá establecer una base común para la planificación y cálculo de los créditos académicos en los diferentes proyectos académicos de la

Universidad, utilizando como componentes las HTD, HTI, HTTA y el valor normalizador previsto en el Reglamento.

Que la implementación progresiva del SNCA-PY requiere la articulación de las instancias académicas y de aseguramiento de la calidad, así como la adecuación gradual de los proyectos académicos, planes de estudio, programas de asignaturas, matrices curriculares y sistemas de registro institucionales.

Que asimismo resulta necesario promover la capacitación de las autoridades, coordinadores, docentes y funcionarios involucrados en la planificación, aplicación, registro y seguimiento del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay.

Que el seguimiento y la auditoría curricular constituyen mecanismos necesarios para verificar la consistencia de la carga académica, la asignación de créditos y la correspondencia entre la planificación declarada y el trabajo académico efectivamente desarrollado.

Que corresponde al Rectorado, en ejercicio de sus atribuciones, formalizar la aprobación institucional del Reglamento elevado por el Consejo de Facultad, asegurando su incorporación al marco normativo y académico de la Universidad Leonardo Da Vinci.

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar el Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) como instrumento institucional para la planificación, asignación, registro, reconocimiento y seguimiento de los créditos académicos.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci y demás disposiciones normativas vigentes;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

RESUELVE:

Art. 1°. APROBAR el "Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) de la Universidad Leonardo Da Vinci", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2°. ADOPTAR como componentes para la planificación y el cálculo de los créditos académicos institucionales las Horas de Trabajo Académico con acompañamiento Docente (HTD), las Horas de Trabajo Académico Independiente o Autónomo (HTI), las Horas Totales de Trabajo Académico (HTTA) y el valor normalizador previsto en el Reglamento y en cada proyecto académico.

Art. 3°. DISPONER la implementación progresiva del Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY), conforme a las disposiciones establecidas en el documento aprobado y a la normativa nacional vigente.

Art. 4°. ENCOMENDAR al Vicerrectorado de Grado, en coordinación con las Facultades, Direcciones de Carrera, Coordinaciones Académicas, Aseguramiento de la Calidad y demás instancias pertinentes, la coordinación de las acciones necesarias para la implementación progresiva del SNCA-PY.

Art. 5°. DISPONER la adecuación gradual de los proyectos académicos, planes de estudio, programas de asignaturas, matrices curriculares y sistemas de registro institucionales,

garantizando la trazabilidad entre los resultados de aprendizaje, HTD, HTI, HTTA, créditos académicos, evidencias y evaluación.

Art. 6°. DISPONER la promoción de acciones de capacitación y orientación dirigidas a autoridades, coordinadores, docentes y funcionarios responsables de la planificación, aplicación, registro y seguimiento del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay.

Art. 7°. ESTABLECER mecanismos de seguimiento y auditoría curricular destinados a verificar la consistencia de la carga académica, la asignación de créditos y la correspondencia entre la planificación académica declarada y el trabajo académico efectivamente desarrollado.

Art. 8°. DISPONER la generación, organización y resguardo de las evidencias documentales derivadas de la implementación del SNCA-PY, garantizando la trazabilidad de los procesos académicos y su disponibilidad para los mecanismos institucionales de seguimiento, evaluación y aseguramiento de la calidad.

Art. 9°. ESTABLECER que el Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) deberá ser objeto de **revisión y actualización periódica**, atendiendo a las modificaciones de la normativa nacional, los resultados de su implementación y las necesidades académicas e institucionales.

Art. 10°. ENCOMENDAR a la Secretaría General el registro de la presente Resolución, su comunicación al Vicerrectorado de Grado, Facultades, Direcciones de Carrera, Aseguramiento de la Calidad y demás dependencias competentes, así como el resguardo de la versión oficial del Reglamento aprobado.

Art. 11°. ESTABLECER que la presente Resolución y el Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, quedando habilitada desde entonces su implementación progresiva conforme a las disposiciones del Reglamento.

Art. 12°. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI Rector

Lic. Washington Torreani
Rector

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI SECRETARIO GENERAL

Lic. Hermes Perrot
Secretario General

RESOLUCIÓN COF N.º 15/2026

Salto del Guairá, 17 de agosto de 2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS – PARAGUAY (SNCA-PY)

VISTO:

El Acta N.º 15 del Consejo de Facultad, correspondiente al análisis y aprobación de la propuesta del Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY); y

El documento técnico que establece las definiciones, criterios, procedimientos y responsabilidades para la estimación, asignación, registro, reconocimiento y seguimiento de los créditos académicos en la Universidad Leonardo Da Vinci.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 4995/2013, De Educación Superior, y la Resolución CONES N.º 221/2024 establecen el marco normativo aplicable al Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay;

Que el Reglamento propuesto permite articular los resultados de aprendizaje con las horas de trabajo académico con acompañamiento docente (HTD), las horas de trabajo académico independiente o autónomo (HTI), las horas totales de trabajo académico (HTTA), la evaluación y los créditos académicos;

Que su implementación contribuirá a la transparencia curricular, la comparabilidad de los aprendizajes, la movilidad académica, la trazabilidad documental y el aseguramiento de la calidad; y que el Consejo de Facultad analizó la pertinencia, coherencia y aplicabilidad del documento, aprobándolo por unanimidad;

POR TANTO, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, en uso de sus atribuciones y por unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Institucional del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Adoptar, como componentes para la planificación y el cálculo de los créditos académicos, las horas de trabajo académico con acompañamiento docente (HTD), las horas de trabajo académico independiente o autónomo (HTI), las horas totales de trabajo académico (HTTA) y el valor normalizador previsto en el Reglamento y en cada proyecto académico.

Artículo 3.- Elevar el Reglamento al Vicerrectorado de Grado y al Rectorado para su revisión, consideración y prosecución del procedimiento de aprobación institucional ante la autoridad competente.

Artículo 4.- Encomendar al Decanato, a la Coordinación de Carrera, a la Dirección de la Filial, a Aseguramiento de la Calidad y a las instancias académicas pertinentes la coordinación de las acciones necesarias para su implementación progresiva, una vez cumplido el procedimiento de aprobación institucional.

Artículo 5.- Disponer la adecuación gradual de los proyectos académicos, planes de estudio, programas de asignaturas, matrices curriculares y sistemas de registro, garantizando la trazabilidad entre resultados de aprendizaje, HTD, HTI, HTTA, créditos, evidencias y evaluación.

Artículo 6.- Promover la capacitación de autoridades, coordinadores, docentes y funcionarios responsables de la planificación, aplicación, registro y seguimiento del SNCA-PY.

Artículo 7.- Establecer mecanismos de seguimiento y auditoría curricular para verificar la consistencia de la carga académica, la asignación de créditos y la correspondencia entre la planificación declarada y el trabajo académico efectivamente desarrollado.

Artículo 8.- Disponer la revisión y actualización periódica del Reglamento, atendiendo las modificaciones de la normativa nacional, los resultados de su implementación y las necesidades académicas e institucionales.

Artículo 9.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Dada en la ciudad de Salto del Guairá, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Dra. Fanny Ayala Ratti	**Abog. Humberto Martínez**
Decana – FACSA	Secretario del Consejo de Facultad

PARTICIPANTES:

Lic. Adriana Torreani Vice Rectora General	Dra. Fanny Ayala Ratti Decana FACSA	Dr. Augusto Rolón Vice Decano - FACSA
Mag . Miguelina Leonardi Irala Coordinación de aseguramiento de la Calidad	Dr. Paulo Sergio Silberti da Silva Dirección de Filial	Dr. Osvaldo León Jefe de Carrera
Dra. Sara Rojas Coordinación de Carrera	Lic. Marlene Peña Representante Docente	Dra. Yaisa Parés Ojeda Representante Docente
Dr. Fidel Ponce Representante Docente	Dr. Diego Carneiro Ferraz Representante de Egresado	Est. Mauro Calderara Estudiante de la Carrera de

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI – ULDV

Facultad de Ciencias de la Salud
Carrera de Medicina

REGLAMENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Leonardo Da Vinci – ULDV adopta el Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) como marco institucional para estimar, expresar, organizar y gestionar el volumen de trabajo académico que requiere el estudiante para alcanzar los resultados de aprendizaje y cumplir los requisitos de titulación. El sistema permite fortalecer la transparencia, la comparabilidad de los aprendizajes, la movilidad académica y la coherencia entre currículo, carga académica, actividades formativas, evaluación y créditos.

El presente Reglamento se construye a partir del reglamento institucional propuesto para la ULDV y de los elementos operativos identificados, integrados y adaptados a la identidad institucional de la Universidad. La Resolución CONES N.º 221/2024 establece el SNCA-PY y el propio CONES publica una guía específica para la redacción de reglamentaciones institucionales. Asimismo, la guía vigente de elaboración de proyectos educativos para Medicina exige adjuntar la normativa institucional que aprueba el reglamento de créditos y define su aplicación, componentes y criterios de asignación.

El Reglamento tiene carácter institucional y dinámico. En consecuencia, las disposiciones nacionales posteriores del CONES u otra autoridad competente que resulten aplicables prevalecerán sobre cualquier disposición interna incompatible. La ULDV realizará las adecuaciones necesarias para mantener la consistencia normativa y académica de sus planes y programas.

La aplicación del SNCA-PY no se limita a una conversión matemática de horas en créditos. Supone una revisión de la carga real de trabajo del estudiante, de la planificación de las horas con acompañamiento docente y del trabajo independiente o autónomo, de los resultados de

aprendizaje, de las evidencias y de los mecanismos de evaluación. Por ello, el sistema se articula con la planificación curricular y con el aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establecer las normas, definiciones, criterios, procedimientos y responsabilidades para la aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY) en la Universidad Leonardo Da Vinci – ULDV.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado de la ULDV, en las modalidades autorizadas por la autoridad competente, sin perjuicio de las disposiciones específicas que correspondan a cada nivel, modalidad, carrera o programa.

ARTÍCULO 3.- Finalidades. Son finalidades del Reglamento: a) reconocer el volumen real de trabajo académico del estudiante; b) promover transparencia y comparabilidad; c) favorecer la movilidad y el reconocimiento de aprendizajes; d) mejorar la planificación curricular; e) asegurar coherencia entre resultados de aprendizaje, actividades, evaluación, horas y créditos; f) fortalecer la trazabilidad curricular; y g) contribuir al aseguramiento y mejora continua de la calidad.

ARTÍCULO 4.- Principios. La aplicación del SNCA-PY se regirá por los principios de transparencia, trazabilidad, coherencia curricular, proporcionalidad, flexibilidad, reconocimiento del aprendizaje, comparabilidad, movilidad, calidad, equidad, razonabilidad de la carga académica, bienestar estudiantil y mejora continua.

ARTÍCULO 5.- Jerarquía normativa. En caso de contradicción entre este Reglamento y una norma nacional vigente del CONES u otra autoridad competente, prevalecerá la norma nacional aplicable. Las disposiciones internas deberán adecuarse oportunamente.

ARTÍCULO 6.- Carácter institucional. El presente Reglamento constituye la norma institucional de referencia para la aplicación del SNCA-PY en la ULDV. Su aplicación deberá reflejarse en los proyectos académicos, planes de estudio, programas de asignaturas, sistemas de registro y demás documentos académicos pertinentes.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 7.- Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay. Es el sistema que proporciona una metodología para estimar el tiempo de trabajo académico que el estudiante dedica a su formación, considerando horas de trabajo académico con acompañamiento docente y horas de trabajo académico independiente o autónomo, con fines de comparabilidad, reconocimiento y movilidad.

ARTÍCULO 8.- Crédito Académico Paraguay (CA-PY). Es la unidad de valor que estima, en horas, la cantidad de trabajo académico requerida para alcanzar resultados de aprendizaje y cumplir los requisitos de titulación.

ARTÍCULO 9.- Trabajo Académico del Estudiante. Comprende toda actividad individual o grupal realizada dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, con acompañamiento docente o de manera independiente o autónoma.

ARTÍCULO 10.- Horas de Trabajo Académico con Acompañamiento Docente (HTD). Son las horas destinadas a la formación mediante interacción, guía o supervisión docente, incluyendo actividades teóricas, prácticas, tutorías, laboratorios, simulaciones, prácticas supervisadas y otras previstas en el proyecto académico.

ARTÍCULO 11.- Horas de Trabajo Académico Independiente o Autónomo (HTI). Son las horas estimadas necesarias para consolidar, integrar y demostrar aprendizajes sin interacción directa permanente con el docente, incluyendo lecturas, estudio, trabajos, proyectos, investigación, informes, preparación de evaluaciones, producciones académicas y otras actividades previstas.

ARTÍCULO 12.- Horas Totales de Trabajo Académico (HTTA). Resultan de la suma de HTD y HTI y constituyen la base para determinar los créditos académicos.

ARTÍCULO 13.- Período Académico. Es la unidad temporal durante la cual se desarrolla una actividad académica. Puede ser semestral, anual u otra forma autorizada, de acuerdo con el proyecto académico y la normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- Resultado de aprendizaje. Es el logro verificable que se espera que el estudiante alcance al finalizar una actividad, asignatura, módulo, período o programa, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Trazabilidad curricular. Es la posibilidad de reconstruir la relación entre resultados de aprendizaje, actividades formativas, HTD, HTI, HTTA, créditos, evidencias y evaluación.

ARTÍCULO 16.- Reconocimiento de créditos. Es la aceptación institucional de créditos académicos obtenidos previamente en la ULDV o en otra institución, conforme a criterios académicos, documentales y normativos.

ARTÍCULO 17.- Transferencia de créditos. Es el procedimiento mediante el cual créditos académicos obtenidos en una trayectoria formativa son registrados para su consideración dentro de otra trayectoria académica, evitando duplicidades.

ARTÍCULO 18.- Modalidad. Es la forma autorizada de organización de la actividad académica, incluyendo presencial, a distancia, virtual, híbrida u otras reconocidas por la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO Y CÁLCULO

ARTÍCULO 19.- Valor normalizador institucional. La ULDV adopta como valor normalizador institucional N = 29 horas totales de trabajo académico por cada Crédito Académico Paraguay, cuando así se establezca en el proyecto académico correspondiente. Este valor se encuentra dentro del rango nacional señalado en el reglamento institucional fuente y deberá aplicarse de manera consistente en cada proyecto académico.

ARTÍCULO 20.- Fórmula general. El número de créditos se determinará mediante la fórmula: CA-PY = HTTA / N. Para los proyectos de la ULDV que adopten N = 29, la fórmula será CA-PY = HTTA / 29.

ARTÍCULO 21.- Base del cálculo. El cálculo de créditos se realizará sobre la carga total de trabajo académico del estudiante y no exclusivamente sobre las horas de presencia o interacción directa con el docente.

ARTÍCULO 22.- Horas semanales y horas totales. La carga semanal constituye un dato de planificación y no sustituye el cálculo del trabajo académico total. Los planes y programas deberán permitir reconstruir la relación entre horas semanales, duración del período, horas totales y créditos.

ARTÍCULO 23.- Expresión de los créditos. Los créditos podrán expresarse en números enteros o hasta con un decimal, de conformidad con el criterio institucional adoptado y con las disposiciones nacionales vigentes. La regla utilizada deberá ser uniforme, documentada y no generar diferencias injustificadas entre horas y créditos.

ARTÍCULO 24.- Consistencia matemática. Toda malla curricular deberá mantener trazabilidad entre HTD, HTI, HTTA, valor normalizador, créditos por actividad, subtotales y total del plan de estudios.

ARTÍCULO 25.- Modificación del valor normalizador. El valor normalizador institucional solo podrá modificarse mediante acto de autoridad institucional competente, previo informe técnico y análisis de los efectos sobre los proyectos académicos afectados, y siempre dentro de las disposiciones nacionales vigentes.

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN DE HTD Y HTI

ARTÍCULO 26.- Planificación de HTD. Cada programa académico deberá identificar las actividades que requieren acompañamiento docente y estimar su duración con criterios de pertinencia y razonabilidad.

ARTÍCULO 27.- Planificación de HTI. Las HTI deberán derivarse de actividades concretas, vinculadas con resultados de aprendizaje y estimadas según su complejidad. No podrán establecerse únicamente como una cifra matemática desvinculada de las tareas que debe realizar el estudiante.

ARTÍCULO 28.- Evidencias del trabajo independiente. Cuando corresponda, el HTI deberá generar evidencias verificables tales como trabajos, informes, ejercicios, proyectos, portafolios, protocolos, producciones académicas, presentaciones, productos de investigación u otras.

ARTÍCULO 29.- Programas de asignaturas y módulos. Cada programa deberá especificar las actividades HTD y HTI, su relación con resultados de aprendizaje, los productos o evidencias y los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 30.- Control de la carga autónoma. Las coordinaciones académicas y las instancias responsables del currículo revisarán periódicamente la correspondencia entre el HTI declarado y el trabajo efectivamente requerido, considerando también la viabilidad de ejecución y el bienestar estudiantil.

ARTÍCULO 31.- Relaciones orientativas. Las relaciones entre HTD y HTI utilizadas en determinados proyectos podrán constituir referencias de planificación, pero no deberán aplicarse de manera mecánica cuando la naturaleza de la actividad, el nivel formativo, la modalidad o los resultados de aprendizaje requieran una distribución diferente. Toda distribución diferenciada deberá estar técnicamente fundamentada.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEGÚN MODALIDAD

ARTÍCULO 32.- Modalidad presencial. En la modalidad presencial podrán reconocerse como HTD, según corresponda, sesiones teóricas y prácticas, laboratorios, salidas de campo, actividades de extensión con acompañamiento, investigación con acompañamiento, procesos evaluativos, guías de trabajo supervisadas, prácticas externas, pasantías, tutorías y otras actividades previstas. Como HTI podrán considerarse lecturas, estudio, elaboración de trabajos, profundización de contenidos, investigación, revisión bibliográfica, preparación de exposiciones, elaboración de materiales, trabajo de grado, protocolos y otras actividades autónomas.

ARTÍCULO 33.- Modalidad a distancia o virtual. En la modalidad a distancia o virtual podrán reconocerse como HTD las sesiones sincrónicas, tutorías, interacción académica, foros cuando exista acompañamiento docente, procesos evaluativos supervisados, guías de trabajo y otras actividades de acompañamiento. Como HTI podrán considerarse lecturas, revisión de recursos audiovisuales, elaboración de trabajos, investigación, preparación de evaluaciones, producción académica y demás actividades autónomas.

ARTÍCULO 34.- Modalidad híbrida. La modalidad híbrida combinará actividades presenciales y mediadas por tecnologías, clasificando cada actividad como HTD o HTI según exista acompañamiento docente o trabajo autónomo, sin duplicar horas.

ARTÍCULO 35.- Criterio de clasificación. La clasificación de una actividad como HTD o HTI se realizará atendiendo a la naturaleza efectiva del trabajo del estudiante y al tipo de acompañamiento requerido, no únicamente al medio tecnológico utilizado.

CAPÍTULO VI. PLANES DE ESTUDIO Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 36.- Elementos obligatorios. Los planes de estudio deberán consignar, como mínimo, código y denominación de las actividades académicas, período académico, HTD, HTI, HTTA, valor normalizador, créditos académicos y demás elementos exigidos por la normativa nacional.

ARTÍCULO 37.- Asignación de créditos. Cada asignatura, módulo, espacio curricular o actividad con función curricular tendrá una asignación de créditos sustentada en su HTTA y vinculada con los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 38.- Actividades integradoras. Prácticas supervisadas, internados, pasantías, tutorías, trabajos de fin de grado, investigación y extensión podrán generar créditos cuando estén incorporados al proyecto académico y su trabajo sea planificado, verificable y evaluable.

ARTÍCULO 39.- Actividades extracurriculares. Congresos, seminarios, talleres, cursos, foros u otras actividades extracurriculares solo podrán otorgar créditos cuando exista reconocimiento institucional previo, carga horaria verificable, resultados de aprendizaje y criterios definidos. La mera asistencia no generará créditos.

ARTÍCULO 40.- Cambios curriculares. Toda modificación de horas, actividades, resultados de aprendizaje o créditos será sometida a revisión técnica antes de su aprobación y deberá conservar la trazabilidad del plan.

CAPÍTULO VII. CARGA ACADÉMICA Y PERÍODO

ARTÍCULO 41.- Duración del período académico. La institución explicitará la duración de cada período académico en sus proyectos. La planificación anual observará el mínimo establecido por la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 42.- Distribución de la carga. La carga académica se distribuirá razonablemente entre períodos, evitando concentraciones que comprometan la viabilidad pedagógica, el aprendizaje o el bienestar del estudiante.

ARTÍCULO 43.- Carga anual. La carga total de las carreras de grado deberá ubicarse y justificarse dentro de los rangos establecidos por la normativa nacional aplicable. Las distribuciones diferenciadas deberán contar con fundamentación técnica.

ARTÍCULO 44.- Reconstrucción de la carga. La documentación curricular deberá permitir reconstruir la relación entre horas semanales, duración del período, HTD, HTI, HTTA y créditos.

ARTÍCULO 45.- Bienestar estudiantil. La planificación de HTI y de la carga académica total deberá considerar tiempos razonables de estudio, descanso y participación en otras dimensiones de la vida universitaria, evitando cargas desproporcionadas.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CARRERA DE MEDICINA

ARTÍCULO 46.- Aplicación específica. En Medicina, la asignación de créditos considerará la progresión de la formación básica, preclínica, clínica y del internado o práctica preprofesional supervisada, conforme al proyecto académico y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 47.- Prácticas supervisadas. Las prácticas deberán consignar horas de supervisión, trabajo independiente, resultados de aprendizaje, actividades, responsables, criterios de evaluación y evidencias.

ARTÍCULO 48.- Internado y rotaciones. El internado se organizará mediante rotaciones o espacios formativos claramente identificados. La carga y los créditos deberán corresponder al trabajo académico real y a las disposiciones específicas aplicables a Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 49.- Atención Primaria de la Salud. Las actividades de Atención Primaria de la Salud deberán identificarse cuando formen parte del proyecto académico y de las exigencias aplicables a la carrera.

ARTÍCULO 50.- Investigación y extensión. Cuando investigación y extensión formen parte del plan de estudios y otorguen créditos, deberán contar con horas, resultados de aprendizaje, actividades, evidencias y evaluación.

ARTÍCULO 51.- Simulación y actividades prácticas. Las actividades de simulación, laboratorio y otras prácticas podrán ser contabilizadas como HTD o HTI según el tipo de acompañamiento y deberán estar vinculadas a resultados de aprendizaje y evidencias.

ARTÍCULO 52.- Seguridad y bienestar. Las prácticas e internado observarán las disposiciones aplicables de bioseguridad, seguridad del paciente, supervisión y bienestar estudiantil.

ARTÍCULO 53.- Normativa específica. Las disposiciones de este capítulo se interpretarán conjuntamente con la normativa vigente del CONES y las guías específicas aplicables a Medicina. La guía de elaboración de proyectos educativos para Medicina vigente en 2026 exige que el proyecto adjunte la normativa institucional que aprueba el reglamento de créditos y que especifique el sistema adoptado, sus componentes, criterios de asignación y disposiciones de implementación. □cite□turn0search29□

CAPÍTULO IX. POSGRADO

ARTÍCULO 54.- Aplicación al posgrado. El SNCA-PY se aplicará a programas de posgrado atendiendo al nivel, naturaleza y complejidad de cada programa.

ARTÍCULO 55.- Capacitación y especialización. Las actividades de capacitación y especialización deberán determinar HTD, HTI y HTTA conforme a sus resultados de aprendizaje y características.

ARTÍCULO 56.- Maestría. En maestría se deberá prever una carga de trabajo autónomo acorde con la investigación, lectura especializada, producción académica y demás actividades propias del nivel.

ARTÍCULO 57.- Doctorado. En doctorado, la proporción de trabajo autónomo podrá variar de acuerdo con la naturaleza del proceso formativo, la investigación y el proyecto académico, respetando las disposiciones nacionales vigentes.

CAPÍTULO X. RECONOCIMIENTO, TRANSFERENCIA Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 58.- Reconocimiento. La ULDV podrá reconocer créditos obtenidos previamente en la propia Universidad o en otras instituciones de educación superior, conforme a la normativa institucional y nacional aplicable.

ARTÍCULO 59.- Criterios de reconocimiento. El reconocimiento deberá considerar, cuando corresponda, resultados de aprendizaje, carga académica, contenidos, nivel, evidencias, calificación y naturaleza de la actividad. La coincidencia nominal de asignaturas no será suficiente por sí sola.

ARTÍCULO 60.- Transferencia. El sistema académico deberá registrar créditos reconocidos, cursados, transferidos y pendientes, evitando duplicidad.

ARTÍCULO 61.- Movilidad. Los créditos deberán facilitar la movilidad académica nacional e internacional, sin sustituir el análisis de equivalencia de aprendizajes cuando este resulte necesario.

ARTÍCULO 62.- Aprendizajes previos. Podrán reconocerse aprendizajes previos conforme a los procedimientos institucionales y a la normativa nacional, preservando la correspondencia con los resultados de aprendizaje y requisitos de titulación.

ARTÍCULO 63.- Documentación. La solicitud de reconocimiento deberá acompañarse de documentación académica oficial suficiente para realizar el análisis correspondiente.

CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 64.- Consejo Superior Universitario. Corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar el presente Reglamento, sus modificaciones y las disposiciones institucionales que incidan en el SNCA-PY, de acuerdo con las competencias establecidas por la normativa interna.

ARTÍCULO 65.- Autoridad académica competente. Coordinar la implementación, emitir lineamientos, supervisar la coherencia entre planes, programas y créditos y disponer las acciones necesarias para su actualización.

ARTÍCULO 66.- Decanatos y Direcciones de Carrera. Verificar la aplicación del Reglamento, revisar la consistencia de la carga académica y elevar modificaciones fundamentadas.

ARTÍCULO 67.- Unidad de planificación curricular. Revisar cálculos de HTD, HTI, HTTA y créditos; mantener matrices de trazabilidad; apoyar la adecuación de planes y emitir informes técnicos.

ARTÍCULO 68.- Registro Académico. Implementar los mecanismos de registro, certificación y trazabilidad de créditos obtenidos, reconocidos y transferidos.

ARTÍCULO 69.- Docentes. Planificar HTD y HTI, explicitar actividades, evidencias y criterios de evaluación, y comunicar desviaciones relevantes de la carga prevista.

ARTÍCULO 70.- Estudiantes. Conocer la carga académica y créditos de las actividades que cursan y cumplir las actividades académicas previstas.

ARTÍCULO 71.- Coordinaciones académicas. Realizar seguimiento de la correspondencia entre carga declarada y carga efectivamente desarrollada y proponer ajustes cuando corresponda.

CAPÍTULO XII. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 72.- Auditoría curricular. La ULDV realizará revisiones periódicas de HTD, HTI, HTTA, valor normalizador, créditos, sumas semestrales y anuales, total del plan y duración de los períodos.

ARTÍCULO 73.- Matriz de trazabilidad. Cada plan de estudios deberá disponer de una matriz que relacione resultados de aprendizaje, actividades, HTD, HTI, HTTA, créditos, evidencias y evaluación.

ARTÍCULO 74.- No conformidades. Las inconsistencias deberán identificarse, clasificarse, corregirse y documentarse antes de aprobar modificaciones curriculares que afecten al SNCA-PY.

ARTÍCULO 75.- Indicadores. La ULDV podrá implementar indicadores de consistencia de créditos, correspondencia entre carga declarada y ejecutada, reconocimiento, movilidad, satisfacción y mejora curricular.

ARTÍCULO 76.- Informe de implementación. La instancia responsable podrá emitir un informe periódico de implementación con resultados, hallazgos, no conformidades, acciones correctivas y oportunidades de mejora.

ARTÍCULO 77.- Mejora continua. Los resultados de las auditorías y evaluaciones se utilizarán para actualizar planes, programas, procedimientos y mecanismos de apoyo académico.

CAPÍTULO XIII. DOCUMENTACIÓN, REGISTRO E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 78.- Documentación mínima. Se conservarán el reglamento vigente, acto de aprobación, planes de estudio, programas, matrices de cálculo, criterios de asignación, modificaciones, evidencias de HTI, registros académicos y comunicaciones requeridas.

ARTÍCULO 79.- Información al estudiante. La información sobre créditos, carga académica y períodos estará disponible en documentos académicos oficiales y medios institucionales.

ARTÍCULO 80.- Certificaciones. Los certificados analíticos y demás documentos oficiales reflejarán los créditos conforme al plan aprobado y al sistema institucional.

ARTÍCULO 81.- Trazabilidad documental. Los registros deberán permitir identificar el origen, período, actividad y condición de los créditos cursados, reconocidos o transferidos.

CAPÍTULO XIV. IMPLEMENTACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 82.- Implementación. La implementación se realizará conforme a la normativa nacional vigente y a los procedimientos establecidos por el CONES. La Resolución CONES N.º 221/2024 y los materiales oficiales del CONES constituyen el marco de referencia para la implementación institucional.

ARTÍCULO 83.- Adecuación de planes existentes. Los planes vigentes serán auditados antes de su adecuación, verificando especialmente la consistencia entre horas, créditos, resultados de aprendizaje y período académico.

ARTÍCULO 84.- Nuevos proyectos académicos. Los nuevos proyectos académicos deberán incorporar la reglamentación del SNCA-PY y demostrar la trazabilidad de la asignación de créditos.

ARTÍCULO 85.- Capacitación. La ULDV promoverá capacitación dirigida a autoridades, gestores curriculares, coordinadores y docentes para asegurar una aplicación homogénea del sistema.

ARTÍCULO 86.- Sistemas informáticos. La institución adecuará progresivamente sus sistemas académicos para registrar HTD, HTI, HTTA, créditos, reconocimientos y transferencias, de acuerdo con sus capacidades y necesidades.

ARTÍCULO 87.- Estudiantes con trayectoria iniciada. La adecuación de planes deberá establecer criterios de transición que protejan la trayectoria académica y los derechos académicos consolidados de los estudiantes, evitando perjuicios derivados exclusivamente del cambio de sistema.

CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88.- Interpretación. Las dudas de interpretación serán resueltas por la autoridad académica competente, con informe técnico de la instancia responsable cuando corresponda.

ARTÍCULO 89.- Modificación. Toda modificación del Reglamento requerirá informe técnico y dictamen académico, además de la aprobación de la autoridad institucional competente.

ARTÍCULO 90.- Actualización normativa. El Reglamento será revisado cuando existan modificaciones relevantes en la normativa nacional, guías, formularios o herramientas del CONES que afecten el SNCA-PY.

ARTÍCULO 91.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por la autoridad institucional competente.

ARTÍCULO 92.- Derogación. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento, respetando los derechos académicos consolidados.

ARTÍCULO 93.- Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas serán resueltas conforme a la normativa nacional vigente, los principios del SNCA-PY y las disposiciones institucionales aplicables.

ANEXO I. GLOSARIO OPERATIVO

Término	Definición operativa
CA-PY	Crédito Académico Paraguay; unidad de valor basada en horas de trabajo académico.
HTD	Horas de Trabajo Académico con Acompañamiento Docente.
HTI	Horas de Trabajo Académico Independiente o Autónomo.
HTTA	Horas Totales de Trabajo Académico; HTD + HTI.
N	Valor normalizador: horas totales de trabajo académico equivalentes a un crédito.
PA	Período Académico.
RA	Resultado de Aprendizaje.
Trazabilidad	Relación verificable entre resultados, actividades, horas, créditos, evidencias y evaluación.

ANEXO II. FÓRMULAS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

1. HTTA = HTD + HTI

2. THTD = HTD semanal × número de semanas del período.

3. THTI = HTI semanal × número de semanas del período.

4. HTTA = THTD + THTI.

5. CA-PY = HTTA ÷ N.

6. Cuando el proyecto académico de la ULDV adopte N = 29: CA-PY = HTTA ÷ 29.

Ejemplo: una asignatura con 4 horas HTD semanales y 2 horas HTI semanales durante 16 semanas genera 64 horas HTD, 32 horas HTI y 96 horas HTTA. Con N = 29, el resultado matemático es 3,31 CA-PY antes de aplicar la regla institucional de expresión/redondeo.

ANEXO III. MATRIZ INSTITUCIONAL DE CÁLCULO

Asignatura/Actividad	HTD semanal	HTI semanal	Período	THTD	THTI	HTTA	N	CA-PY
Ejemplo: Asignatura A	4	2	16	64	32	96	29	3,3
Ejemplo: Actividad práctica	2	3	16	32	48	80	29	2,8
Ejemplo: Módulo de posgrado	4	8	16	64	128	192	29	6,6

ANEXO IV. MATRIZ DE TRAZABILIDAD

Resultado de aprendizaje	Actividad	HTD	HTI	HTTA	Créditos	Evidencia	Evaluación
RA1	Clase/práctica	4	2	6 semanal	Según N	Ejercicio/informe	Rúbrica/prueba
RA2	Proyecto	2	4	6 semanal	Según N	Proyecto	Rúbrica
RA3	Investigación	1	5	6 semanal	Según N	Informe/producto	Evaluación del producto

ANEXO V. LISTA DE VERIFICACIÓN PARA PLANES DE ESTUDIO

- Período académico explícitamente definido.
- Año académico y duración conforme a la normativa vigente.
- HTD identificables por actividad.
- HTI identificables por actividad.
- HTTA = HTD + HTI.
- Valor normalizador institucional declarado.
- Créditos calculados mediante HTTA/N.
- Regla de redondeo o expresión documentada.
- Subtotales coincidentes con la suma de actividades.

- Total global coincidente con la suma de períodos.
- Carga académica razonable y técnicamente fundamentada.
- Resultados de aprendizaje vinculados con actividades.
- HTI respaldado por tareas y evidencias.
- Evaluación vinculada con resultados de aprendizaje.
- En Medicina: prácticas, internado, APS, investigación, extensión y simulación identificados cuando correspondan.
- Registro y trazabilidad disponibles.

ANEXO VI. PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1. Solicitud formal del estudiante ante la instancia académica correspondiente.

2. Presentación de certificado, programa, carga horaria, resultados de aprendizaje y demás documentos requeridos.

3. Revisión documental de autenticidad y suficiencia.

4. Análisis académico de equivalencia considerando resultados de aprendizaje, nivel, carga y evidencias.

5. Emisión de informe técnico o dictamen de la instancia competente.

6. Resolución de la autoridad correspondiente.

7. Registro de los créditos reconocidos o transferidos en el sistema académico.

8. Comunicación formal al estudiante y conservación de la trazabilidad documental.

ANEXO VII. EJEMPLOS DE CÁLCULO POR MODALIDAD Y NIVEL

Caso	HTD	HTI	Semanas	HTTA	N	Resultado CA-PY
Grado presencial	3	3	16	96	29	3,31
Grado virtual	2	4	16	96	29	3,31
Híbrida	3	2	16	80	29	2,76
Posgrado	4	8	16	192	29	6,62
Práctica supervisada	5	3	16	128	29	4,41
Medicina - ejemplo técnico	6	6	16	192	29	6,62

ANEXO VIII. MATRIZ DE FUSIÓN Y AJUSTES REALIZADOS

Tema	Reglamento ULDV	Propuesta integradora	Decisión para ULDV	Justificación
Estructura	Reglamento institucional de 64 artículos	15 artículos, enfoque operativo	Se conserva y amplía la estructura ULDV	Mayor cobertura normativa y trazabilidad
Valor normalizador	N=29	N=25; 30 para Medicina	Se mantiene N=29 en ULDV, sujeto a proyecto académico	Es el criterio declarado en la propuesta ULDV
HTD/HTI	Definiciones y planificación	Tablas y relaciones orientativas	Se integran categorías y se evita una proporción rígida	Adecuación a la naturaleza de cada actividad
Créditos	Enteros o hasta un decimal	Enteros	Se adopta regla flexible y uniforme conforme a normativa vigente	Evita contradicción y requiere criterio institucional documentado
Modalidades	Aplicación general	Detalle presencial y distancia	Se incorporan presencial, virtual e híbrida	Mayor operatividad
Medicina	Capítulo específico	Criterio de 30 horas	No se incorpora automáticamente N=30; se exige fundamentación y compatibilidad normativa	Evita introducir una excepción sin sustento específico
Posgrado	General	Relaciones 1:2 y 1:3	Se incorporan como referencias, no como regla universal	Permite adaptación al nivel y naturaleza
Reconocimiento	Regulado	Procedimiento básico	Se amplía con criterios de resultados de aprendizaje y trazabilidad	Mayor rigor académico
Calidad	Auditoría y matriz	No desarrollado extensamente	Se mantiene y amplía	Fortalece aseguramiento de calidad
Documentación	Documentación mínima	Comunicación y archivo	Se integran ambos enfoques	Mejor trazabilidad

ANEXO IX. ASPECTOS QUE REQUIEREN VALIDACIÓN INSTITUCIONAL

- Confirmar mediante acto institucional la autoridad competente para aprobar y modificar el Reglamento.
- Confirmar si N=29 será el valor normalizador institucional general para todos los proyectos académicos o si existirán criterios diferenciados debidamente fundamentados.
- Definir la regla institucional definitiva para expresión y redondeo de créditos.

- Determinar el tratamiento transitorio de estudiantes con planes anteriores.
- Definir la periodicidad de auditoría curricular y la instancia responsable de emitir el informe.
- Definir la integración del SNCA-PY con el sistema informático académico.
- Validar los procedimientos internos de reconocimiento, transferencia y movilidad.
- Validar, para Medicina, cualquier criterio diferenciado de cálculo que eventualmente sea adoptado.
- Completar número y fecha del acto de aprobación institucional.
- Realizar revisión jurídica institucional antes de la aprobación definitiva.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y TÉCNICAS

• Ley N.º 4995/2013, De Educación Superior.

• Resolución CONES N.º 221/2024, que establece el Sistema de Créditos Académicos – Paraguay y los criterios para su aplicación en cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado en las modalidades aprobadas por el CONES.

• Guía para la Redacción de Reglamentaciones Institucionales para la Implementación del SNCA-PY, CONES.

• Guía vigente del CONES para la elaboración de proyectos educativos de la Carrera de Medicina, versión 2026.

• Demás resoluciones, guías, formularios y disposiciones vigentes del CONES aplicables a la carrera, nivel y modalidad.